

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 469

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº4 EN MAYORÍA S/ASUNTO Nº 105/12
(BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO UN RÉGIMEN ESPECIAL DE INASIS-
TENCIAS JUSTIFICADAS NO COMPUTABLES A LOS FINES DE LA REINCORPORA-
CIÓN PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNOS EN CONDICIONES DE PATER-
NIDAD QUE CURSEN ESTUDIOS EN INSTITUCIONES DEL ÁMBITO ESTATAL O PRI-
VADO EN EL ÁMBITO PROVINCIAL), ACONSEJAN SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____

As. 469/13

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. Créase un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Derecho del solicitante. El Régimen Especial establecido en el artículo anterior es aplicable a solicitud del alumno o alumna, los que deberán presentar certificado médico que acredite el estado y período de gestación y alumbramiento, debidamente intervenido por el área de Fiscalización Sanitaria de la Provincia.

Artículo 3°.- Plazos. Las alumnas embarazadas y los estudiantes que acrediten su paternidad, gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación de cuarenta y cinco (45) días y podrán ser utilizadas antes o después del parto.

Artículo 4°.- Extensión de plazos. En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la alumna fuera madre de hijos menores de cuatro (4) años de edad el plazo máximo de inasistencias se extenderá a quince (15) días más, posteriores al nacimiento. El mismo plazo gozarán los alumnos en idéntica situación que acrediten su paternidad.

Artículo 5°.- Lactancia. El Régimen Especial incluye el derecho de retirarse del establecimiento educativo durante una hora diaria durante el primer año de lactancia para las alumnas que certifiquen estar en el período de amamantamiento.

Artículo 6°.- Promoción. El Ministerio de Educación o quien lo reemplace en el futuro, a través del área que determine, establecerá los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de alumno o alumna regular.

Artículo 7°.- Controles médicos. Los establecimientos educativos ejercerán funciones de apoyo a efectos de promover la concurrencia de las alumnas embarazadas y del progenitor a los controles médicos correspondientes.

Artículo 8°.- Complementariedad. El Régimen Especial establecido por la presente ley, no excluye los beneficios otorgados por el Régimen de Inasistencia de Alumnos existente para cada nivel.

Artículo 9°.- Información. Al momento de comunicar el estado de gestación o alumbramiento, el establecimiento educativo deberá entregar una copia de esta Ley a la

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

alumna y/o al alumno que acredite su condición de padre y otra al padre, madre, tutor o encargado de los menores, debiendo brindar todo el asesoramiento que le sea requerido, y hacer expresa mención que se trata de un régimen optativo, pudiendo hacer uso de los beneficios que se otorgan en esta norma acorde a como se desarrolle el embarazo, como se sienta la alumna y lo que prescriba su médico y todo otro profesional interviniente.

Artículo 10.- Derógase la Ley provincial 498.

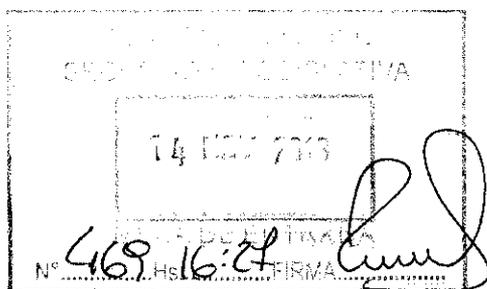
Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a large, stylized 'O' and a long horizontal stroke extending to the right.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente 1813"



S/ Asunto N° 105/12

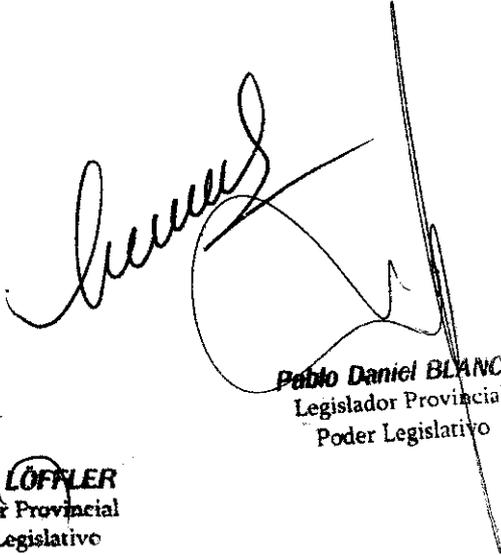
DICTAMEN DE COMISION N° 4

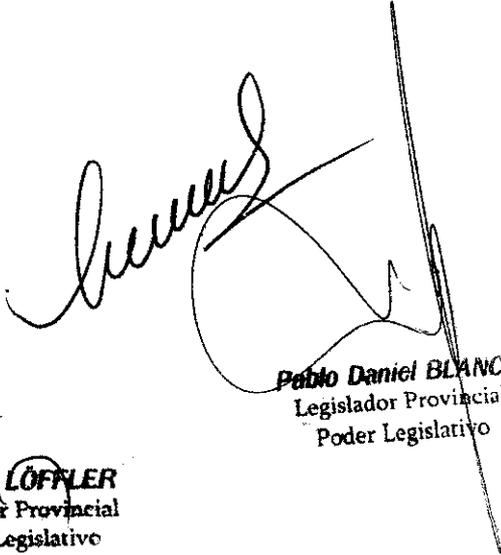
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

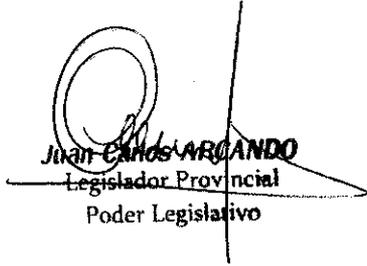
La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 105/12 BLOQUE U.C.R. Proy. de Ley creando un Régimen Especial de inasistencias justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condiciones de paternidad que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado en el ámbito provincial; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION, 14 de noviembre de 2.013


Daniela LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANC
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Amanda FARIÑA DEL CÓRRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Juan Carlos ARANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente 1813"



S/ Asunto N° 105/12

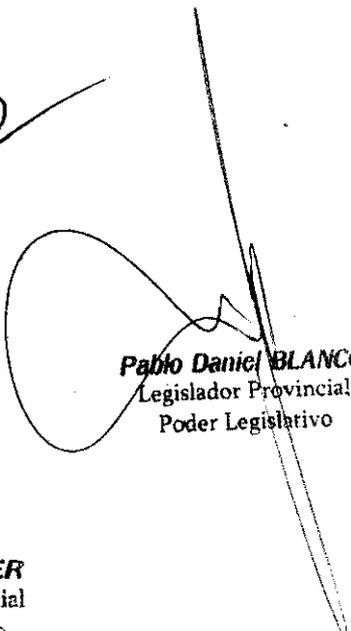
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 14 de Noviembre de 2.013


Amanda Pardo DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente 1813"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

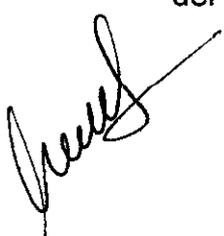
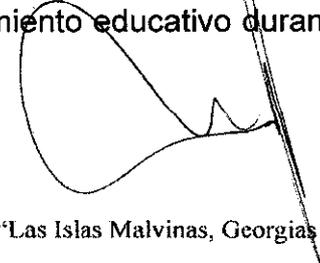
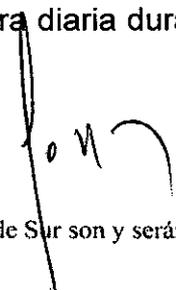
Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. Créase un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Derecho del solicitante. El Régimen Especial establecido en el artículo anterior es aplicable a solicitud del alumno o alumna, los que deberán presentar certificado médico que acredite el estado y período de gestación y alumbramiento, debidamente intervenido por el área de Fiscalización Sanitaria de la Provincia-.

Artículo 3°.- Plazos. Las alumnas embarazadas y los estudiantes que acrediten su paternidad, gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación de cuarenta y cinco (45) días y podrán ser utilizadas antes o después del parto.

Artículo 4°.- Extensión de plazos. En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la alumna fuera madre de hijos menores de cuatro (4) años de edad el plazo máximo de inasistencias se extenderá a quince (15) días más, posteriores al nacimiento. El mismo plazo gozarán los alumnos en idéntica situación que acrediten su paternidad.

Artículo 5°.- Lactancia. El Régimen Especial incluye el derecho de retirarse del establecimiento educativo durante una hora diaria durante el primer año de




"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



lactancia para las alumnas que certifiquen estar en el período de amamantamiento.

Artículo 6º.- Promoción. El Ministerio de Educación o quien lo reemplace en el futuro, a través del área que determine, establecerá los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de alumno o alumna regular.

Artículo 7º.- Controles médicos. Los establecimientos educativos ejercerán funciones de apoyo a efectos de promover la concurrencia de las alumnas embarazadas y del progenitor a los controles médicos correspondientes.

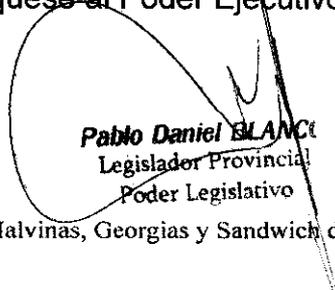
Artículo 8º.- Complementariedad. El Régimen Especial establecido por la presente ley, no excluye los beneficios otorgados por el Régimen de Inasistencia de Alumnos existente para cada nivel.

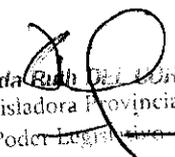
Artículo 9º.- Información. Al momento de comunicar el estado de gestación o alumbramiento, el establecimiento educativo deberá entregar una copia de esta Ley a la alumna y/o al alumno que acredite su condición de padre y otra al padre, madre, tutor o encargado de los menores, debiendo brindar todo el asesoramiento que le sea requerido, y hacer expresa mención que se trata de un régimen optativo, pudiendo hacer uso de los beneficios que se otorgan en esta norma acorde a como se desarrolle el embarazo, como se sienta la alumna y lo que prescriba su médico y todo otro profesional interviniente.

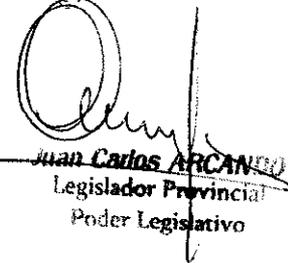
Artículo 10º.- Derógase la Ley provincial 498.

Artículo 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Amanda Ruth DEL CONDE
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Juan Carlos ARCANJO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente 1813"



S/ Asunto N° 105/12

Listado de Firmantes de las Comisión N° 4

Amanda DEL CORRO:

Laura ROJO:

Susana SIRACUSA:

Pablo BLANCO:

Damián LOFFLER:

Juan ARCANDO:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"